



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

[Handwritten signature]
21/04/16

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 19, FRACCIÓN IX; 30, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; 32 Y 34, FRACCIÓN I; 36, SEGUNDO PÁRRAFO; 44, SEGUNDO PÁRRAFO; 45, FRACCIÓN VI Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 46 Y 47, PRIMER PÁRRAFO; 73, FRACCIONES II Y V; TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO, SE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; 21 de abril de 2016.

**C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Hilda Santos Padrón, Federico Madrazo Rojas, Manlio Beltrán Ramos, Carlos Ordorica Cervantes y José Manuel Lizárraga Pérez, diputada y diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 22, fracción I y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos: 19, fracción IX; 30, tercer y cuarto párrafos; 32 y 34, fracción I; 36, segundo párrafo; 44, segundo párrafo; 45, fracción VI y los párrafos tercero y cuarto; 46 y 47, primer párrafo; 73, fracciones II y V; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; así como, se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución local, corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico, que fomente el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

Dicho precepto señala también, que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la Ley; también señala, que al desarrollo económico estatal concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la entidad.

En ese contexto, nuestra Constitución, impone tanto al titular del Poder Ejecutivo, como al Congreso del Estado, diversas obligaciones; entre las que destacan, respecto al titular y de conformidad con el artículo 51, fracción XVI, promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social, que genere empleos y propicie el desarrollo económico. Por su parte. Respecto al segundo, el artículo 36, fracción I, señala que es facultad del Congreso local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Con relación al desarrollo de la entidad, se aprecia que dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Eje Rector 3 denominado "Política Económica, para la Competitividad, Productividad y el Empleo, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se contemplan diversas acciones para fortalecer el sector productivo, el mercado interno y también, para apoyar a los proveedores locales y el desarrollo industrial, con el propósito de generar empleos mediante el impulso integral de las empresas locales.

Asimismo, conforme al artículo 2, fracción, VI, de la Ley de Planeación del Estado, entre otros principios que la rigen, se encuentra el relativo a lograr el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo en un marco de estabilidad económica y social, como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En consecuencia, tanto el Congreso del Estado, como los gobiernos, estatal y municipales, están obligados a realizar diversas acciones con la finalidad de cumplir los mandatos citados, cuyo objetivo común es lograr el desarrollo integral del Estado.

En el caso particular del Estado de Tabasco, los entes de gobierno estatal y municipal, tienen la obligación de adquirir diversos bienes y servicios, así como, de contratar a quienes realicen la construcción de la obra pública, como está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas propias de la entidad.

Entre los sectores que coadyuvan al desarrollo del Estado, se encuentran los proveedores de bienes y servicios, así como, el personal dedicado a la construcción, los cuales son importantes porque representan las principales fuentes generadoras de empleos en toda la entidad. Por ello, en nuestra entidad los gobiernos federal y estatal realizan diversas acciones para fortalecerlos. Por ejemplo, el 12 de junio del año 2013, se celebró un convenio entre el gobierno del Estado y la empresa Petróleos Mexicanos, para ejecutar el Proyecto Regional de Desarrollo de Proveedores y Contratistas de Petróleos Mexicanos para el Estado de Tabasco, con el objetivo de acercar las necesidades de servicios que tiene Pemex en la región, a las capacidades y oferta de los empresarios locales, con el propósito de promover el desarrollo económico del estado.

En la vigente Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se contemplan disposiciones que tienden a favorecer ese sector, como las que prevén la posibilidad de llevar a cabo licitaciones estatales y las que señalan que -en la planeación de la obra- se deben tomar preferentemente en cuenta, entre otros, a los contratistas locales que cumplan con sus obligaciones fiscales en el Estado.

Como es del conocimiento público, actualmente, en el estado de Tabasco existe una situación económica muy difícil, que afecta a todos los sectores de la entidad y origina un alto índice de desempleo, al grado tal que, de acuerdo a la reciente Encuesta de Ocupación y Empleo del INEGI, publicada el pasado mes de febrero, la entidad se ubicó en el primer lugar en cuanto a desocupación a nivel nacional.²

¹<http://sdet.tabasco.gob.mx/content/acuerdan-tabasco-y-pemex-proyecto-regional-de-desarrollo-de-proveedores>

²Boletín de prensa número 142/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por el INEGI. Consultable en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/iooe/iooe2016_03.pdf



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Esta situación se agrava, porque el estado de Tabasco ha recibido el enorme impacto de las medidas de choque que por la baja en el precio del petróleo, sufrió la empresa PEMEX. Entre esas medidas, se encuentra el despido de un importante número de trabajadores o la cesión de los contratos que mantenía con las empresas que les apoyaban.

Asimismo, líderes del sector empresarial o de la construcción, han expresado en diversas entrevistas, que los afecta la situación de la empresa Petróleos Mexicanos, así como, el alto índice delictivo que prevalece en la entidad pues constantemente son objeto de secuestros, robos, extorsiones y fraudes, entre otros delitos, a lo cual se suma sus desplazamientos en algunas dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, para contratar a empresas proveedoras de servicios, a constructoras foráneas, o las llamadas empresas de portafolio, que son las que carecen de domicilio establecido en la entidad, no generan empleos y mucho menos pagan sus contribuciones en Tabasco.

A pesar de los intentos que se han realizado, no se ha logrado fortalecer el sector local y generar empleos, por tanto, el Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, deberá realizar las acciones a su alcance para coadyuvar al desarrollo integral del Estado.

En consecuencia, se considera pertinente reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, a efectos de que los gobiernos estatal y municipal -sin contrariar la libertad de comercio, ni los instrumentos internacionales respectivos- tengan las herramientas jurídicas con el fin de impulsar el desarrollo económico del estado, adquirir bienes o servicios, o contratar obra pública con proveedores y contratistas locales, acciones no prohibidas constitucionalmente, sino por el contrario, la propia Constitución establece que es obligación del Estado actuar para fortalecer el crecimiento económico y fomentar el empleo, así como, lograr una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, que permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En ese sentido, es que con la presente iniciativa nos proponemos reformar varios artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, para los efectos precisados.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Con tal razón estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Comercio, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 19, fracción IX, 30, tercer y cuarto párrafo, 32, 34, fracción I, 36, segundo párrafo, 44, segundo párrafo, 45, fracción VI y los párrafos tercero y cuarto, 46, 47 primer párrafo, 47, primer párrafo, 73, fracciones II y V, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

Artículo 19.- Para la planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán:

I a VIII.-...

IX.- **Dar preferencia** a los contratistas locales **establecidos**, que tengan su **domicilio** y cumplan con sus obligaciones fiscales en el Estado;

XI a XIII...

...
Artículo 30.- Bajo su responsabilidad, las Dependencias y Entidades podrán contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I a III.-,,,

...

Las Dependencias y Entidades, **realizaran preferentemente licitaciones estatales, no obstante**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, **determinaran los casos en que las licitaciones tendrán el carácter** nacional o internacional en los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados en que México sea parte.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones, en un plazo no menor a **quince** días naturales antes del cierre de la venta de bases y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

...

Artículo 32.- En los procedimientos de contratación de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, **por la contratación de personas establecidas, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado**, el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

Artículo 34.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Estatales, en las que solo participen **personas establecidas, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado y que estén al corriente en el pago de las mismas;**

II a III.-...

...

a) y b).-...

...

Artículo 36.- Las convocatorias se publicarán, por una sola vez en el Periódico Oficial y por medios electrónicos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, se deberán hacer las publicaciones y la difusión por medios electrónicos, con un mínimo de **diez** días naturales antes de la fecha de cierre de venta de las bases correspondientes. El control de la difusión por medios electrónicos, estará a cargo de la Contraloría.

Artículo 44.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 46 del presente ordenamiento jurídico y bajo su responsabilidad, las Dependencias y Entidades, podrán optar por no realizar el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos cinco personas, o de adjudicación directa.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Según las circunstancias que concurren en cada caso, la opción que las Dependencias y Entidades ejerzan, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, **tomando en cuenta preferentemente a contratistas establecidos, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado.**

...
I a IV.-...

...
Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I a V.-...

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante, **establecido, con domicilio en el Estado y que pague sus contribuciones en el mismo**, que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de todos los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII a X.-...

En todo caso se convocará a la o las personas **preferentemente establecidas, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado**, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo a las características de los trabajos a ejecutar y la aprobación previa del Comité de la Obra Pública.

En el supuesto de que en dos ocasiones un procedimiento de invitación a cuando menos a tres personas se haya declarado desierto, la Dependencia o Entidad convocante podrá adjudicar directamente el contrato, **preferentemente a personas, establecidas con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado.**

Artículo 46.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, **preferentemente establecidas, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado**, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley en la inteligencia de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 47.- Los procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos cinco personas, **preferentemente establecidas, con domicilio y que cumplan sus obligaciones fiscales en el Estado**, en los casos de los artículos 30, párrafo primero, fracción II, 45 y 46, de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I a VI.-...

Artículo 73.- De conformidad con el artículo 26 y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, ambos de esta Ley, las Dependencias y Entidades, previo acuerdo del Comité de la Obra Pública, podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y además podrán:

I.-...

II.- Arrendar la maquinaria y equipo de construcción complementario preferentemente a empresas **establecidas, con domicilio y que estén al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado**;

III.-...

IV.- Contratar servicios de fletes y acarreos complementarios, preferentemente de empresas, **establecidas, con domicilio y que estén al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado**.

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 13, fracciones IV y V, 14, fracción V, 21, tercero y cuarto párrafo, 24, fracción I y el tercer párrafo, 26, primer párrafo, 36, tercer párrafo, 37, primer párrafo, 39, primer párrafo y 39 Bis; y se adiciona la fracción VI, al artículo 13, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco

Artículo 13.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias, órganos y entidades se sujetarán a:

I a III

IV.-... Las estrategias y políticas previstas por el Estado y municipios en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo;

V.- Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y el fortalecimiento de los proveedores de bienes y servicios locales; y

VI.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

Artículo 14.-Las dependencias, órganos y entidades, realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la formulación de los programas respectivos, considerando:

I a IV.-...

V. La adquisición de bienes producidos en el Estado o a **proveedores establecidos, con domicilio en el estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo; así como la utilización de servicios que se presten en la entidad**, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera; y

VI.-...

Artículo 21.-...

...
Cuando los bienes, arrendamientos o servicios que pretendan adquirir en términos del primer párrafo, sean para destinarlos al fortalecimiento de los sectores estratégicos del Estado, sólo podrán participar en las licitaciones mediante convocatoria pública los **proveedores locales**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de ésta Ley y en concordancia con lo previsto en el artículo 14, fracciones V y VI, de la misma.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Cuando así lo consideren conveniente, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán consultar a los órganos empresariales y de comercio en los asuntos de su ramo; **podrán celebrar convenios de concertación, con el objetivo de implementar políticas públicas para fortalecerlos y coadyuvar a la generación de empleos.**

Artículo 24.- Las Licitaciones Públicas podrán ser:

I.- Estatales: Cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos, **con domicilio en el Estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo;**
II a III.

...

Las licitaciones serán preferentemente de carácter estatal. No obstante, la Secretaría, o en su caso las dependencias, órganos o entidades, determinarán los casos en que sea necesario realizar licitaciones de carácter Nacional o Internacional.

Artículo 26.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en el Periódico Oficial, medios electrónicos oficiales o aquellos que resulten idóneos para su difusión conforme al Reglamento, **por lo menos diez días naturales antes de la fecha de cierre de venta de las bases correspondientes.**

...

...

I a XII.-...

...

...

Artículo 36.-...

...

En cualquiera de las anteriores modalidades, **preferentemente se invitará a licitantes establecidos, con domicilio en el Estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo,** que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del pedido o Contrato a celebrarse.

...

...

...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Artículo 37.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 o 40 de la presente Ley, la Secretaría podrá optar por fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, **preferentemente con proveedores establecidos, con domicilio en el Estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo**, respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen los artículos 21 y 22 de la misma.

...

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, **preferentemente con proveedores establecidos, con domicilio en el Estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo**, sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

I a X.-...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa sin la autorización del Comité de compras, **preferentemente a proveedores establecidos, con domicilio en el Estado y que cumplan sus obligaciones fiscales en el mismo**, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades, en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la Contraloría, para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

TERCERO. Los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación que a la entrada en vigor del presente decreto se estén realizando se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley deberán ser armonizadas en un término no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM
LXII LEGISLATURA.

DIP. HILDA SANTOS PADRÓN

DIP. JOSÉ MANUEL LIZÁRRAGA PÉREZ

DIP. MANLIO BELTRÁN RAMOS

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DEL ESTADO DE TABASCO.